



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 057

Fecha: 31/03/2022

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 008 2002 01155 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	ALEXANDRA GARCIA SARMIENTO	Auto resuelve renuncia poder Aceptar la renuncia al endoso en procuracion concedido //AG	30/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2003 00826 01	Ejecutivo Singular	ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO SURABIC	MARIA E. DE REMOLINA	Auto suspende proceso ORDENAR la interrupción del presente proceso//requiérase a la parte actora para que informen al Juzgado el nombre de las personas citadas en el artículo 68 del C.G. P. (cónyuge, albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador) respecto de la demandada MARÍA EUGENIA BARRENECHE DE REMOLINA// (MINIMA) AG	30/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2006 00818 01	Ejecutivo Singular	NELCY JOHANNA PEREZ MANTILLA	OSCAR BOADA RAMIREZ	Auto que Ordena Requerimiento Oficiar por tercera vez al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga // AG	30/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2007 01036 01	Ejecutivo Singular	GABRIEL DE LA TORRE	VIVIAN CORENA ARGUELLO	Auto que Aprueba Costas Inclúyase las agencias en derecho fijadas en \$300.000 // Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P. Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.//AG	30/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2008 00451 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	ODILIO GONZALEZ SANCHEZ	Auto que Ordena Requerimiento ordena oficiar a la empresa TRANSUNIÓN -CIFIN-//AG	30/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 003 2008 01088 01	Ejecutivo Singular	NELSON SERRANO ARCILA	NICOLAS FRANCO FANDIÑO	Auto suspende proceso ORDENA INTERRUPCIÓN DEL PROCESO//ORDENA CITAR AL DEMANDANTE NELSON SERRANO ARCILA//(MENOR)//AG	30/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2010 00668 01	Ejecutivo Singular	JORGE EDUARDO MILLAN SANTOS	HENRY LOPEZ DURAN	Auto que Ordena Requerimiento Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción. se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite. de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P. Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.//AG	30/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2012 00776 01	Ejecutivo Singular	EBELIO DURAN ALMEIDA	JORGE ALBERTO CARDENAS ARIAS	Auto que Ordena Requerimiento requerir a las entidades BANCO W. BANCO AV VILLAS y BANCO PICHINCHA. para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirvan rendir informe acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención//AG	30/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2014 00109 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	JUAN PABLO VERA CALDERON	Auto que Ordena Requerimiento Ordena oficiar EPS SALUD TOTAL // AG	30/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 002 2014 00354 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	SANDRA VIVIANA BAYONA SIERRA	Auto que Ordena Requerimiento Ordenar oficiar a la inspeccion de transito y transporte de Riohacha // AG	30/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 014 2014 00387 01	Ejecutivo Singular	JESUS LOZADA PORRAS	XIOMARA GONZALEZ SANDOVAL	Auto de Tramite oficios peticionados ya fueron remitidos a sus destinatarios vía correo electrónico por la Secretaría del Centro de Servicios//AG	30/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 013 2014 00786 01	Ejecutivo Singular	CESAR EDUARDO PINZON BAYONA	AEROMUNDO DE VIAJES LTDA	Auto que Ordena Requerimiento a la entidades financieras BANCO AV VILLAS. BANCOLOMBIA. BANCO DAVIVIENDA. BANCO COLPATRIA. BANCO POPULAR y BANCO CITIBANK. para que se sirvan rendir informe acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas allí a favor del demandado AEROMUNDO SU AGENCIA DE VIAJES LTDA.//AG	30/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2015 00474 01	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA PEREIRA GOMEZ	RAMIRO ALFONSO CALA RUEDA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi Ordena entrega de titulos //AG	30/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2015 00474 01	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA PEREIRA GOMEZ	RAMIRO ALFONSO CALA RUEDA	Auto Pone en Conocimiento Oficio remitido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Bucaramanga//AG	30/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2016 00446 01	Ejecutivo Singular	LUIS ANTONIO SALAZAR	SERGIO IVAN PINZON MARTINEZ	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P//AG	30/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2017 00596 01	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	JHON JAIRO VASQUEZ ESPINEL	Auto agrega despacho comisorio No. 0070 del 5/11/2019 sin diligenciar por la causa explicada//AG	30/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2017 00839 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	SCP LTDA LABORATORIO DE INGENIERIA CIVIL	Auto Rechaza Demanda ACUMULADA//AG	30/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2017 00891 01	Ejecutivo Singular	COMFENALCO SANTANDER	FREDDY ANTONIO MAYORGA MELENDEZ	Auto que Ordena Requerimiento a la parte demandante dentro del trámite de la demanda acumulada para que se sirva realizar todas las diligencias tendientes a realizar el emplazamiento (...) a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra el deudor FREDY ANTONIO MAYORGA MELENDEZ (...) Para su cumplimiento la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P//PARTE EJECUTANTE deberá estarse a lo resuelto en el numeral 5º del auto de fecha 09/09/2019//AG	30/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 026 2018 00386 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JHON EDELIVER CASTRO JAIMES	Auto Rechaza Demanda ACUMULADA//AG	30/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2018 00386 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JHON EDELIVER CASTRO JAIMES	Auto que Ordena Requerimiento a la parte demandante -cesionaria- REINTEGRA S.A.S., para que dentro del término de la ejecutoria se sirva otorgar el endoso o allegar el acto de apoderamiento concedido a la sociedad SOTO ARANGO ABOGADOS S.A.S., para que actúe en su representación dentro de las presentes diligencias, toda vez que dicha persona jurídica actúa en calidad de endosatario en procuración, en virtud del endoso otorgado por la empresa ALIANZA SGP S.A.S. quien funge como apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A.//AG	30/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2018 00397 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	FRANCIA MILENA SIERRA JAIMES	Auto que Avoca Conocimiento Requiere por informe de abonoss y corre traslado liquidacion credito demandante-MINIMA-Laura Sánchez	30/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2018 00765 01	Ejecutivo Singular	EDGAR FIGUEROA MENDOZA	JESUS LEONARDO PLATA GRANADOS	Auto que Avoca Conocimiento En razón a que sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 300-234157 embargado en este proceso aparece que soporta dos hipotecas, se hace necesario que de conformidad con lo indicado en el artículo 462 del C.G.P. se cite a dichos sujetos para que hagan valer su crédito sea o no exigible y corre traslado Liquidacion credito demandante-LAURA SANCHEZ/ MINIMA	30/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2018 00848 01	Ejecutivo Singular	SOCORRO RUIZ MANTILLA	ESPERANZA PRADILLA VILLAMIZAR	Auto que Ordena Requerimiento Oficiar al Juzgado Septimo Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Bucaramanga//AG	30/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2019 00041 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	TOMAS CARREÑO RODRIGUEZ	Auto de Tramite Acepta cesión del credito// Se abstiene de reconocer poder //AG	30/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2019 00109 01	Ejecutivo Singular	INDARS SAS	ANGELA MARIA CAMACHO CASTELLANOS	Auto que Ordena Requerimiento Ordena oficiar nueva EPS // Ordena a la parte ejecutante estarse a lo resuelto en el auto de 18/03/2022 //AG	30/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 003 2019 00109 01	Ejecutivo Singular	INDARS SAS	ANGELA MARIA CAMACHO CASTELLANOS	Auto que Aprueba Costas Demanda Acumulada //AG	30/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2019 00109 01	Ejecutivo Singular	INDARS SAS	ANGELA MARIA CAMACHO CASTELLANOS	Auto que Ordena Requerimiento ordenar por la Secretaria del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P(DEMANDA PRINCIPAL)//AG	30/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2019 00789 01	Ejecutivo Singular	IGT S.A.S	MEGAPETROL EBERGY	Auto termina proceso por Pago Liquidación de credito// Ordena entrega titulos// (MINIMA) AG	30/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2019 00789 01	Ejecutivo Singular	IGT S.A.S	MEGAPETROL EBERGY	Auto Pone en Conocimiento Documento remitido por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios//AG	30/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2020 00088 01	Ejecutivo Singular	OMAR ALBERTO RUEDA RUEDA	MARIO ANDRES MERCHAN BUITRAGO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi AG	30/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2020 00548 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	REINALDO MENESES TAPIAS	Auto que Avoca Conocimiento requerir a la Secretaria del Centro de Servicios para que proceda a la elaboración en debida forma de los oficios que comunican la medida cautelar dictada en el auto del 15/03/2021 y corre traslado Liquidacion credito demandante- MINIMA-LAURA SANCHEZ.	30/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2021 00388 01	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	LUIS ENRIQUE RUEDA RODRIGUEZ	Auto que Avoca Conocimiento Corre traslado Liquidacion credito demandante-LAURA SANCHEZ/ MINIMA	30/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2021 00482 01	Ejecutivo Singular	KEVIN ARLEY PARRA TARAZONA	ANDREA CAMILA PEDROZO MANRIQUE	Auto que Avoca Conocimiento Corre traslado Liquidacion credito demandante-LAURA SANCHEZ/ MINIMA	30/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/03/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J008-2002-01155-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la endosataria en procuración de la parte demandante presenta una renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Por encontrarse procedente lo solicitado por la endosataria en procuración de la parte demandante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al endoso en procuración concedido a la profesional del derecho **ESPERANZA RODRIGUEZ LOPEZ** otorgado por la parte demandante la **COOPERATIVA FINANCIERA DE SANTANDER "COMULTRASAN"**.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 057 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J011-2003-00826-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte demandante allega el registro civil de defunción de la demandada **MARÍA EUGENIA BARRENECHE DE REMOLINA**. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sirvase proveer. Bucaramanga, 30 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12.

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

En virtud del documento presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual informa que falleció la demandada **MARÍA EUGENIA BARRENECHE DE REMOLINA**, tal y como se acredita con el registro civil de defunción que se allega al diligenciamiento, el proceso ejecutivo que aquí se conoce no se puede terminar, pues nuestro legislador no ha previsto que la muerte del deudor sea causal en el ordenamiento jurídico para dar por finalizado el proceso de cobro. Todo lo contrario, dentro del C.G.P se enseña (arts. 68, 159 y 160) que el asunto debe seguir su rumbo, pero contra las personas que son señaladas en estas disposiciones (cónyuge, albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador), una vez se haya procedido al enteramiento del proceso, so pena de nulidad procesal, según lo estipula el numeral 3º del artículo 133 del C.G.P.

Lo considerado hasta aquí también permite precisar, de acuerdo a lo previsto en el numeral 12º del artículo 42 del C.G.P y 132 *idem*, que el fallecimiento de la demandada **MARÍA EUGENIA BARRENECHE DE REMOLINA**, tampoco genera una nulidad procesal que deba corregirse o sanearse dentro de este proceso ejecutivo, toda vez que: 1) el mandamiento de pago se profirió cuando estaba con vida la ejecutada; 2) los trámites de notificación personal de la enjuiciada se desplegaron hallándose la demandada viva, sin proponer defensa alguna y, por ello, se dictó auto de seguir adelante con la ejecución; 3) el deceso de la deudora se vino a informar en el proceso una vez cumplido el trámite notificadorio de rigor y materializándose la orden de seguir adelante con la ejecución; 4) la interrupción

procesal se va a producir tan pronto se informó el óbito del enjuiciado como lo ordena la ley procesal (art. 159 C.G.P).

A pesar de lo explicado atrás respecto al porqué no se halla una nulidad procesal por el deceso del demandado, se deben tomar las medidas conducentes y pertinentes para darle cumplimiento a lo reglado en los artículos 68, 70, 159 y 160 del C.G.P.

En este orden de ideas, el Despacho atendiendo lo expuesto ordenará la interrupción del proceso por darse los presupuestos del artículo 159 del C.G.P., y adoptaría las decisiones tendientes a integrar debidamente al (cónyuge, albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador) respecto de la demandada **MARÍA EUGENIA BARRENECHE DE REMOLINA** para continuar con el trámite respectivo, con observancia en lo prescrito en el artículo 68 del C.G.P.

Finalmente, en el acápite resolutivo de esta decisión se tendrá en cuenta el reporte allegado por la parte ejecutante respecto de las cuotas de administración adeudadas para el momento procesal respectivo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
RESUELVE:
República de Colombia

PRIMERO: ORDENAR la interrupción del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia del numeral anterior, requiérase a la parte actora para que informen al Juzgado el nombre de las personas citadas en el artículo 68 del C.G. P. (cónyuge, albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador) respecto de la demandada **MARÍA EUGENIA BARRENECHE DE REMOLINA**, y de esta manera proceder a dar cumplimiento al artículo 160 *ídem*.

TERCERO: En caso de citarse el cónyuge y a los herederos determinados de la señora **MARÍA EUGENIA BARRENECHE DE REMOLINA**, se deberán adjuntar los respectivos registros civiles, para verificar el vínculo que los une con la causante, conforme lo dispone el artículo 160 del C.G.P.

CUARTO: Durante el término de interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento, conforme a lo planteado en el artículo 159 del C.G.P.

QUINTO: Téngase en cuenta para el momento procesal pertinente la certificación de deuda por cuotas de administración que se allegó la parte ejecutante.

SEXTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **057** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **31 DE MARZO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J04-2006-00818-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que aún no se ha atendido el requerimiento que antecede por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar por tercera vez al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este proceso, para que de manera "inmediata" y "urgente" certifique si en dicha sede judicial se pagaron títulos judiciales por cuenta de esta causa, tal y como aparece reflejado en la certificación allegada a este expediente por esa judicatura para el día 14/12/2021. En caso de ser positiva la respuesta al presente requerimiento, se tendrá que precisar la fecha de constitución y el valor del título judicial que allí fue pagado por cuenta de este proceso. En caso de ser negativa la respuesta, se tendrá que indicar si los títulos judiciales que fueron certificados en su momento como "*pagado en efectivo*" pertenecen al expediente que en dicha sede judicial se adelanta por la señora **NELCY JOHANNA PEREZ MANTILLA**, en contra de **OSCAR BOADA RAMIREZ** que se identifica con la radicación **68001400300420050098300**.

Es de resaltar, que el anterior requerimiento se vuelve necesario, pues, en razón a la certificación expedida por la Secretaría del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** respecto a la conversión de títulos judiciales a favor de este proceso que fue remitida para el 14/12/2021, podrían imputarse en la liquidación del crédito a revisarse abonos por cuenta de depósitos judiciales que no corresponde a la presente actuación.

Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 057 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J010-2007-01036-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que el Centro de Servicios practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. En atención a que el Centro de Servicios procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada dentro del proceso de la referencia. Inclúyase en dicha liquidación las agencias en derecho fijadas en la suma de **(\$300.000.00)**.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *"vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"*.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J010-2007-01036-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P, se procede por parte de esta Secretaría a realizar la liquidación de las costas procesales para la aprobación del señor Juez dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la norma procesal que se cita. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A
COSTA DE LA PARTE DEMANDADA**

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES	\$7.000.00
HONORARIOS CURADOR AD- LITEM	\$166.000.00
AGENCIAS EN DERECHO	\$300.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$473.000.00

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 057 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J11-2008-00451-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita oficiar a **TRANSUNIÓN**. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la empresa **TRANSUNIÓN –CIFIN-**, con el fin de que se sirva informar las cuentas bancarias que aparecen allí registradas cuya titularidad la ostente el demandado **ODILIO GONZÁLEZ SÁNCHEZ**. Procedase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destino bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.



Rama Judicial
Escritorio bajo los preceptos
República de Colombia

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

MAGP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 057 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE MARZO DE 2.022.



ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J003-2008-01088-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el expediente de la referencia informándole que la Registraduría Nacional del Estado Civil cumplió con el requerimiento y remitió el certificado de defunción del abogado **BENJAMÍN HERRERA BARBOSA**, quien representaba a la parte demandante en este proceso. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Bucaramanga, 30 de marzo de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Sería del caso proseguir con la actuación adelantada dentro de este proceso ejecutivo, si no fuera porque el Despacho advierte que el abogado de la parte ejecutante, el abogado **BENJAMÍN HERRERA BARBOSA** se encuentra fallecido, según se plasma el registro civil de defunción allegado al diligenciamiento. Lo cual conduce a que se genere una interrupción del proceso siguiendo lo reglado en el numeral 2º del artículo 159 del C.G.P.

De ahí, que se imponga la interrupción procesal por el óbito del abogado del demandante **NELSON SERRANO ARCILA**, la cual se debe abrir paso para asegurar el derecho a la defensa técnica del anotado sujeto procesal.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la interrupción de la presente actuación procesal, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR citar al demandante **NELSON SERRANO ARCILA**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto proceda a designar un nuevo apoderado judicial. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 057 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE MARZO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: J010-2010-00668-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez colocándole de presente que la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar la constitución de depósitos judiciales a favor de esta causa y el Juzgado de origen convirtió títulos judiciales. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *"vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"*.

2. Téngase en cuenta que el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga procedió a la conversión de títulos judiciales a favor de este proceso y la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar los mismos.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **057** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **31 DE MARZO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita requerir a unas entidades financieras. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que es procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, se ordena requerir a las entidades **BANCO W, BANCO AV VILLAS** y **BANCO PICHINCHA**, para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirvan rendir informe acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas allí a favor de los demandados **KELLY JOHANA MATEUS LANDAZABAL** y **JORGE ALBERTO CARDENAS ARIAS**, lo cual les fue comunicado a dichas entidades a través del oficio circular No. **1391** de fecha **21/05/2021**, haciéndose la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: *“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*. Procédase por la Secretaria del Centro de Servicio a expedir los respectivos oficios y háganse llegar a sus destinatarios.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 057 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J03-2014-00109-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

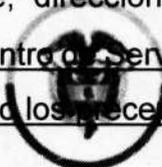
Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita oficiar a una E.P.S. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S. SALUD TOTAL**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador del demandado **JUAN PABLO VERA CALDERON**, debiendo precisar su nombre, dirección, número de identificación y datos de contacto.

Procédase por el Centro de Servicios a la Expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 800 de 2.020.



Para Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **057** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **31 DE MARZO DE 2.022.**



ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J02-2014-00354-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte ejecutante solicita informe sobre un despacho comisorio. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE RIOHACHA**, con el fin de que se sirva rendir informe "urgente" a este estrado sobre el trámite impartido al despacho comisorio N° 3094 del 21/11/2018, mediante el cual se procura adelantar la diligencia de inmovilización y secuestro del vehículo de placa **KLK-951**, denunciado como de propiedad de la demandada **SANDRA BIBIANA BAYONA SIERRA**, la cual fue ordenada en el auto de fecha 08/11/2018; radicada ante esa autoridad administrativa por la parte interesada en el mes de agosto del año 2019. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020, adjuntándosele copia de la (Pág. 193 del expediente digital).
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 057 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE MARZO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J14-2014-00387-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito del abogado de la parte ejecutante mediante el cual solicita la remisión de los oficios que comunica la medida cautelar dictada en el auto que precede. Cabe destacar, que los oficios peticionados ya fueron remitidos a sus destinatarios vía correo electrónico por la Secretaría del Centro de Servicios. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Respecto a la petición de envío de oficios presentada por la parte ejecutante, téngase en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial consignada en este auto.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 057 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE MARZO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita requerir a unas entidades financieras. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que es procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, se ordena requerir a la entidades financieras **BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR y BANCO CITIBANK**, para que se sirvan rendir informe acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas allí a favor del demandado **AEROMUNDO SU AGENCIA DE VIAJES LTDA.**, lo cual les fue comunicado a dichas entidades a través del oficio circular No. 2114 del 02/04/2018, haciéndose la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: *"3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución"*. Procédase por la Secretaria del Centro de Servicio a expedir los respectivos oficios y háganse llegar a sus destinatarios.
2. Teniendo en cuenta la petición que antecede, el Despacho se abstendrá de proceder a ordenar el requerimiento pretendido por la parte actora, toda vez que el **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL y GNB SUDAMERIS** ya se pronunciaron sobre la medida cautelar decretada.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 057 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$6.466.837,51)** que corresponde a capital más intereses moratorios hasta el 30/03/2022, advirtiéndose que en el cálculo matemático se planteó la siguiente metodología: **1) se imputaron como abonos —en su fecha de constitución— los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso con ocasión de la medida cautelar dictada;** **2) los dineros que se tuvieron en cuenta como abono por la suma de **(\$874.951,00)**, se aplicó en primer orden como un pago de las costas procesales que fueron liquidadas en la suma de **(\$300.000,00)**, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por la parte deudora; **3) el resultado de esta última operación después de cancelarse las costas descritas, también arrojó un saldo, que a su turno fue aplicado a la obligación para el 27/04/2021 en la suma de **(\$574.9541,00)**;** **4) el dinero restante se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.****

2. Ejecutoriado el presente auto, se **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en

esta ejecución. Líbrense las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **057** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **31 DE MARZO DE 2.022**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Judicial - Abogado Grado 12

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J06-2015-00474 TITULO: LETRA

ELABORO: PAULO ARTURO VILLAMIZAR SALINAS
 APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \{ [(1+i)^{n/365}] - 1 \} \times C$$
 periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	26-dic-14	Saldo inicial		19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$5.000.000,00	\$5.000.000,00
1	31-dic-14	Intereses de mora	5	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.341,04	\$0,00	\$17.341,04	\$17.341,04	\$0,00	\$5.000.000,00	\$5.017.341,04
2	31-ene-15	Intereses de mora	31	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$108.690,82	\$0,00	\$108.690,82	\$126.031,86	\$0,00	\$5.000.000,00	\$5.126.031,86
3	28-feb-15	Intereses de mora	28	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$98.069,90	\$0,00	\$98.069,90	\$224.101,76	\$0,00	\$5.000.000,00	\$5.224.101,76
4	31-mar-15	Intereses de mora	31	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$108.690,82	\$0,00	\$108.690,82	\$332.792,58	\$0,00	\$5.000.000,00	\$5.332.792,58
5	30-abr-15	Intereses de mora	30	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$105.929,16	\$0,00	\$105.929,16	\$438.721,74	\$0,00	\$5.000.000,00	\$5.438.721,74
6	31-may-15	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$109.498,52	\$0,00	\$109.498,52	\$548.220,26	\$0,00	\$5.000.000,00	\$5.548.220,26
7	30-jun-15	Intereses de mora	30	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$105.929,16	\$0,00	\$105.929,16	\$654.149,43	\$0,00	\$5.000.000,00	\$5.654.149,43
8	31-jul-15	Intereses de mora	31	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$108.943,37	\$0,00	\$108.943,37	\$763.092,80	\$0,00	\$5.000.000,00	\$5.763.092,80
9	31-ago-15	Intereses de mora	31	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$108.943,37	\$0,00	\$108.943,37	\$872.036,17	\$0,00	\$5.000.000,00	\$5.872.036,17
10	30-sep-15	Intereses de mora	30	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$105.392,30	\$0,00	\$105.392,30	\$977.428,47	\$0,00	\$5.000.000,00	\$5.977.428,47
11	31-oct-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$109.296,73	\$0,00	\$109.296,73	\$1.086.725,20	\$0,00	\$5.000.000,00	\$6.086.725,20
12	30-nov-15	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$105.734,01	\$0,00	\$105.734,01	\$1.192.459,21	\$0,00	\$5.000.000,00	\$6.192.459,21
13	31-dic-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$109.296,73	\$0,00	\$109.296,73	\$1.301.755,93	\$0,00	\$5.000.000,00	\$6.301.755,93
14	31-ene-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$111.059,55	\$0,00	\$111.059,55	\$1.412.815,48	\$0,00	\$5.000.000,00	\$6.412.815,48
15	29-feb-16	Intereses de mora	29	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$103.820,56	\$0,00	\$103.820,56	\$1.516.636,04	\$0,00	\$5.000.000,00	\$6.516.636,04
16	31-mar-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$111.059,55	\$0,00	\$111.059,55	\$1.627.695,59	\$0,00	\$5.000.000,00	\$6.627.695,59
17	30-abr-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$111.600,82	\$0,00	\$111.600,82	\$1.739.296,41	\$0,00	\$5.000.000,00	\$6.739.296,41
18	31-may-16	Intereses de mora	31	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$115.363,44	\$0,00	\$115.363,44	\$1.854.659,86	\$0,00	\$5.000.000,00	\$6.854.659,86
19	30-jun-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$111.600,82	\$0,00	\$111.600,82	\$1.966.260,68	\$0,00	\$5.000.000,00	\$6.966.260,68
20	31-jul-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$119.332,34	\$0,00	\$119.332,34	\$2.085.593,02	\$0,00	\$5.000.000,00	\$7.085.593,02
21	31-ago-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$119.332,34	\$0,00	\$119.332,34	\$2.204.925,36	\$0,00	\$5.000.000,00	\$7.204.925,36
22	30-sep-16	Intereses de mora	30	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$115.438,82	\$0,00	\$115.438,82	\$2.320.364,18	\$0,00	\$5.000.000,00	\$7.320.364,18
23	31-oct-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$122.532,83	\$0,00	\$122.532,83	\$2.442.897,01	\$0,00	\$5.000.000,00	\$7.442.897,01
24	30-nov-16	Intereses de mora	30	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$118.533,68	\$0,00	\$118.533,68	\$2.561.430,69	\$0,00	\$5.000.000,00	\$7.561.430,69
25	31-dic-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$122.532,83	\$0,00	\$122.532,83	\$2.683.963,52	\$0,00	\$5.000.000,00	\$7.683.963,52
26	31-ene-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$124.247,29	\$0,00	\$124.247,29	\$2.808.210,81	\$0,00	\$5.000.000,00	\$7.808.210,81
27	28-feb-17	Intereses de mora	28	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$112.089,63	\$0,00	\$112.089,63	\$2.920.300,44	\$0,00	\$5.000.000,00	\$7.920.300,44
28	31-mar-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$124.247,29	\$0,00	\$124.247,29	\$3.044.547,73	\$0,00	\$5.000.000,00	\$8.044.547,73
29	30-abr-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$120.144,24	\$0,00	\$120.144,24	\$3.164.691,98	\$0,00	\$5.000.000,00	\$8.164.691,98
30	31-may-17	Intereses de mora	31	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$124.198,39	\$0,00	\$124.198,39	\$3.288.890,37	\$0,00	\$5.000.000,00	\$8.288.890,37
31	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$120.144,24	\$0,00	\$120.144,24	\$3.409.034,61	\$0,00	\$5.000.000,00	\$8.409.034,61
32	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$122.483,76	\$0,00	\$122.483,76	\$3.531.518,37	\$0,00	\$5.000.000,00	\$8.531.518,37
33	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$122.483,76	\$0,00	\$122.483,76	\$3.654.002,13	\$0,00	\$5.000.000,00	\$8.654.002,13
34	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$116.107,17	\$0,00	\$116.107,17	\$3.770.109,30	\$0,00	\$5.000.000,00	\$8.770.109,30
35	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$118.392,73	\$0,00	\$118.392,73	\$3.888.502,02	\$0,00	\$5.000.000,00	\$8.888.502,02
36	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$113.619,78	\$0,00	\$113.619,78	\$4.002.121,80	\$0,00	\$5.000.000,00	\$9.002.121,80
37	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$116.507,90	\$0,00	\$116.507,90	\$4.118.629,70	\$0,00	\$5.000.000,00	\$9.118.629,70
38	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$116.110,14	\$0,00	\$116.110,14	\$4.234.739,85	\$0,00	\$5.000.000,00	\$9.234.739,85
39	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$106.188,88	\$0,00	\$106.188,88	\$4.340.928,73	\$0,00	\$5.000.000,00	\$9.340.928,73
40	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$116.060,40	\$0,00	\$116.060,40	\$4.456.989,13	\$0,00	\$5.000.000,00	\$9.456.989,13
41	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$111.311,67	\$0,00	\$111.311,67	\$4.568.300,80	\$0,00	\$5.000.000,00	\$9.568.300,80
42	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$114.864,99	\$0,00	\$114.864,99	\$4.683.165,80	\$0,00	\$5.000.000,00	\$9.683.165,80
43	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$110.346,52	\$0,00	\$110.346,52	\$4.793.512,31	\$0,00	\$5.000.000,00	\$9.793.512,31
44	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$112.815,85	\$0,00	\$112.815,85	\$4.906.328,16	\$0,00	\$5.000.000,00	\$9.906.328,16
45	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$112.364,85	\$0,00	\$112.364,85	\$5.018.693,01	\$0,00	\$5.000.000,00	\$10.018.693,01

ELABORO: PAULO ARTURO VILLAMIZAR SALINAS
 APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \left[\left(\frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
46	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$108.070,35	\$0,00	\$108.070,35	\$5.126.763,36	\$0,00	\$5.000.000,00	\$10.126.763,36
47	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$110.808,12	\$0,00	\$110.808,12	\$5.237.571,48	\$0,00	\$5.000.000,00	\$10.237.571,48
48	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$106.514,12	\$0,00	\$106.514,12	\$5.344.085,60	\$0,00	\$5.000.000,00	\$10.344.085,60
49	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$109.649,82	\$0,00	\$109.649,82	\$5.453.735,41	\$0,00	\$5.000.000,00	\$10.453.735,41
50	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$108.438,13	\$0,00	\$108.438,13	\$5.562.173,54	\$0,00	\$5.000.000,00	\$10.562.173,54
51	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$100.295,52	\$0,00	\$100.295,52	\$5.662.469,06	\$0,00	\$5.000.000,00	\$10.662.469,06
52	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$109.498,52	\$0,00	\$109.498,52	\$5.771.967,58	\$0,00	\$5.000.000,00	\$10.771.967,58
53	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$105.685,21	\$0,00	\$105.685,21	\$5.877.652,79	\$0,00	\$5.000.000,00	\$10.877.652,79
54	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$109.347,18	\$0,00	\$109.347,18	\$5.986.999,98	\$0,00	\$5.000.000,00	\$10.986.999,98
55	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$105.587,59	\$0,00	\$105.587,59	\$6.092.587,57	\$0,00	\$5.000.000,00	\$11.092.587,57
56	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$109.044,36	\$0,00	\$109.044,36	\$6.201.631,93	\$0,00	\$5.000.000,00	\$11.201.631,93
57	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$109.246,26	\$0,00	\$109.246,26	\$6.310.878,19	\$0,00	\$5.000.000,00	\$11.310.878,19
58	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$105.685,21	\$0,00	\$105.685,21	\$6.416.563,40	\$0,00	\$5.000.000,00	\$11.416.563,40
59	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$108.134,72	\$0,00	\$108.134,72	\$6.524.698,12	\$0,00	\$5.000.000,00	\$11.524.698,12
60	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$104.267,71	\$0,00	\$104.267,71	\$6.628.965,83	\$0,00	\$5.000.000,00	\$11.628.965,83
61	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$107.172,65	\$0,00	\$107.172,65	\$6.736.138,48	\$0,00	\$5.000.000,00	\$11.736.138,48
62	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$106.462,50	\$0,00	\$106.462,50	\$6.842.600,99	\$0,00	\$5.000.000,00	\$11.842.600,99
63	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$100.899,19	\$0,00	\$100.899,19	\$6.943.500,18	\$0,00	\$5.000.000,00	\$11.943.500,18
64	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$107.375,35	\$0,00	\$107.375,35	\$7.050.875,53	\$0,00	\$5.000.000,00	\$12.050.875,53
65	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$102.600,20	\$0,00	\$102.600,20	\$7.153.475,73	\$0,00	\$5.000.000,00	\$12.153.475,73
66	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$103.509,08	\$0,00	\$103.509,08	\$7.256.984,82	\$0,00	\$5.000.000,00	\$12.256.984,82
67	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$99.790,94	\$0,00	\$99.790,94	\$7.356.775,76	\$0,00	\$5.000.000,00	\$12.356.775,76
68	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$103.151,39	\$0,00	\$103.151,39	\$7.459.927,15	\$0,00	\$5.000.000,00	\$12.459.927,15
69	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$104.019,61	\$0,00	\$104.019,61	\$7.563.946,75	\$0,00	\$5.000.000,00	\$12.563.946,75
70	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$100.926,58	\$0,00	\$100.926,58	\$7.664.873,34	\$0,00	\$5.000.000,00	\$12.664.873,34
71	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$102.998,01	\$0,00	\$102.998,01	\$7.767.871,34	\$0,00	\$5.000.000,00	\$12.767.871,34
72	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$98.404,60	\$0,00	\$98.404,60	\$7.866.275,94	\$0,00	\$5.000.000,00	\$12.866.275,94
73	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$99.765,48	\$0,00	\$99.765,48	\$7.966.041,42	\$0,00	\$5.000.000,00	\$12.966.041,42
74	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$99.044,13	\$0,00	\$99.044,13	\$8.065.085,55	\$0,00	\$5.000.000,00	\$13.065.085,55
75	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$90.395,53	\$0,00	\$90.395,53	\$8.155.481,09	\$0,00	\$5.000.000,00	\$13.155.481,09
76	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$99.507,98	\$0,00	\$99.507,98	\$8.254.989,07	\$0,00	\$5.000.000,00	\$13.254.989,07
77	27-abr-21	ABONO+COSTAS	27	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$574.951,00	\$0,00	\$86.110,01	\$86.110,01	\$0,00	\$7.766.148,08	\$0,00	\$5.000.000,00	\$12.766.148,08
78	30-abr-21	Intereses de mora	3	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.495,33	\$0,00	\$9.495,33	\$7.775.643,41	\$0,00	\$5.000.000,00	\$12.775.643,41
79	27-may-21	ABONO	27	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$874.951,00	\$0,00	\$85.706,59	\$85.706,59	\$0,00	\$6.986.399,00	\$0,00	\$5.000.000,00	\$11.986.399,00
80	31-may-21	Intereses de mora	4	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.605,54	\$0,00	\$12.605,54	\$6.999.004,54	\$0,00	\$5.000.000,00	\$11.999.004,54
81	29-jun-21	ABONO	29	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$878.951,00	\$0,00	\$92.065,13	\$92.065,13	\$0,00	\$6.212.118,68	\$0,00	\$5.000.000,00	\$11.212.118,68
82	30-jun-21	Intereses de mora	1	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.146,78	\$0,00	\$3.146,78	\$6.215.265,45	\$0,00	\$5.000.000,00	\$11.215.265,45
83	28-jul-21	ABONO	28	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$877.751,00	\$0,00	\$88.722,78	\$88.722,78	\$0,00	\$5.426.237,24	\$0,00	\$5.000.000,00	\$10.426.237,24
84	31-jul-21	Intereses de mora	3	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.431,54	\$0,00	\$9.431,54	\$5.435.668,78	\$0,00	\$5.000.000,00	\$10.435.668,78
85	30-ago-21	ABONO	30	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$877.751,00	\$0,00	\$95.419,61	\$95.419,61	\$0,00	\$4.653.337,39	\$0,00	\$5.000.000,00	\$9.653.337,39
86	31-ago-21	Intereses de mora	1	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.151,68	\$0,00	\$3.151,68	\$4.656.489,07	\$0,00	\$5.000.000,00	\$9.656.489,07
87	29-sep-21	ABONO	29	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$905.221,00	\$0,00	\$91.968,65	\$91.968,65	\$0,00	\$3.843.236,72	\$0,00	\$5.000.000,00	\$8.843.236,72
88	30-sep-21	Intereses de mora	1	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.143,51	\$0,00	\$3.143,51	\$3.846.380,23	\$0,00	\$5.000.000,00	\$8.846.380,23
89	29-oct-21	ABONO	29	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$905.221,00	\$0,00	\$91.437,64	\$91.437,64	\$0,00	\$3.032.596,87	\$0,00	\$5.000.000,00	\$8.032.596,87
90	31-oct-21	Intereses de mora	2	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.252,98	\$0,00	\$6.252,98	\$3.038.849,85	\$0,00	\$5.000.000,00	\$8.038.849,85
91	30-nov-21	ABONO	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$579.464,00	\$0,00	\$95.569,33	\$95.569,33	\$0,00	\$2.554.955,18	\$0,00	\$5.000.000,00	\$7.554.955,18

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
 RADICADO # J06-2015-00474 TITULO: LETRA

ELABORO: PAULO ARTURO VILLAMIZAR SALINAS
 APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \left[\left(\frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$
 periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
92	30-nov-21	Intereses de mora	0	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.554.955,18	\$0,00	\$5.000.000,00	\$7.554.955,18
93	27-dic-21	ABONO	27	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$284.121,00	\$0,00	\$86.781,49	\$86.781,49	\$0,00	\$2.357.615,67	\$0,00	\$5.000.000,00	\$7.357.615,67
94	31-dic-21	Intereses de mora	4	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.762,48	\$0,00	\$12.762,48	\$2.370.378,15	\$0,00	\$5.000.000,00	\$7.370.378,15
95	31-ene-22	ABONO	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$375.600,00	\$0,00	\$100.794,07	\$100.794,07	\$0,00	\$2.095.572,22	\$0,00	\$5.000.000,00	\$7.095.572,22
96	28-feb-22	ABONO	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$824.158,00	\$0,00	\$93.905,32	\$93.905,32	\$0,00	\$1.365.319,54	\$0,00	\$5.000.000,00	\$6.365.319,54
97	30-mar-22	Intereses de mora	30	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$101.517,97	\$0,00	\$101.517,97	\$1.466.837,51	\$0,00	\$5.000.000,00	\$6.466.837,51

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.424.977,51	\$ 0,00	\$ 7.958.140,00	\$ 6.466.837,51
CP. PAULO // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA Y CON EL FIN DE APLICAR LOS ABONOS REPORTADOS AL PROCESO DE ACUERDO A LA LEY SUSTANCIAL						

31/03/2022
 DEMANDANTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga remite un oficio. Sírvese proveer. Bucaramanga, 30 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso ejecutivo que allí se sigue bajo la radicación 68001-40-03-021-2017-00496-01 informa lo siguiente:

Respetuosamente me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia por auto de la fecha, se ordenó:

"Mediante auto del 10 de octubre de 2019, se declaró la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación. Sin embargo, por error involuntario, en providencia del 19 de diciembre de 2019, se tomó nota de un embargo de remanente que NO había sido solicitado por el Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, para el proceso bajo el radicado No. J6-2015-00474. Decisión que fue comunicada a través del oficio No. 5606 de la misma fecha.

Por lo anterior, este Despacho considera necesario efectuar el control de legalidad, previsto en el numeral 12 del artículo 42 y artículo 132 del Código General del Proceso, con relación a la decisión contenida en el auto del 19 de diciembre de 2019. En consecuencia, se dispondrá dejar sin efecto tal providencia, ordenando oficiar al Juzgado Tercero de Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, indicándole lo aquí resuelto.

De otro lado, en atención al oficio No. 5186 del 11 de diciembre de 2019 emitido por el Juzgado Tercero de Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, infórmese que, en auto del 10 de octubre de 2019, se declaró la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes perseguidos de propiedad de los demandados RAMIRO ALFONSO CALA RUEDA y GRACIELA LÓPEZ DELGADO."

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 057 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J004-2016-00446-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la **AMB** allega una respuesta. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por el **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.**, a través del cual informa lo siguiente:

El Área de Gestión Humana del **amb** en atención a su requerimiento y por el que nos ordena informar el estado actual de la medida cautelar del asunto respecto al descuento del señor Sergio Iván Pinzón Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.617.185 de Bucaramanga, tal como se informó en oficio E028173 del 31 de agosto de 2016, no puede proceder inmediatamente con el descuento ordenado, por cuanto al señor en mención se le aplica orden de embargo inicialmente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Menor Cuantía de Bucaramanga Radicado 2014-00315, el cual paso al Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal desde el 9 de agosto de 2016 y tiene pendiente orden del Juzgado Trece Civil Municipal Radicado 2015-00587-00, embargo ordenado por el Juzgado Primero Civil Municipal Radicado 2015-0012800, embargo del Juzgado Primero Civil Municipal Radicado 2015-128, embargo ordenado por el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Piedecuesta Radicado 2014-0308-00.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **057** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **31 DE MARZO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J027-2017-00596-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la entidad comisionada devuelve despacho comisorio sin diligenciar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta lo informado en la comunicación que antecede emitida por la **INSPECCION NOVENA MUNICIPAL DE POLICÍA, TRÁNSITO Y ESPACIO PÚBLICO DE TUNJA**, se ordena agregar al expediente sin diligenciar por la causa explicada el despacho comisorio No. 0070 del 5/11/2019.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 055 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE MARZO DE 2.022.



ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: J025-2017-00839-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora dentro del término concedido no subsanó la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Mediante el auto de fecha 02/03/2022 se inadmitió la demanda ejecutiva de la referencia para que se subsanara las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó por estados el 03/03/2022. Vencido el término concedido para la subsanación, observa el Despacho que el mismo transcurrió en silencio, lo cual conduce al rechazo del libelo que contiene la demanda acumulada, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva instaurada por la entidad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, a través de apoderada judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.057 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el abogado de la parte demandante dentro de la demanda acumulada solicita se efectúe el ingreso de la información correspondiente a los acreedores emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a los preceptos del Decreto 806 de 2.020. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte ejecutante, el Despacho considera que dicho extremo procesal deberá estarse a lo resuelto en el numeral 5º del auto de fecha 09/09/2019, en donde se estableció: (...) *emplácese a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra el deudor FREDY ANTONIO MAYORGA MELENDEZ, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de este proceso mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días (5) siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado en donde aparezca el nombre del sujeto emplazado (acreedores del demandado FREDY ANTONIO MAYORGA MELENDEZ que tengan crédito con títulos de ejecución contra éste para que comparezcan al Juzgado a hacerlos valer dentro de este proceso mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días (5) siguientes a la expiración del término del emplazamiento) y la cédula de ciudadanía del ejecutado, las partes, la clase del proceso y este juzgado que los requiere, el cual se publicará el día domingo por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local como lo puede ser "EL TIEMPO o VANGUARDIA LIBERAL", o en cualquier otro medio masivo de comunicación como puede ser radio o televisión, en caso de optarse por esta posibilidad podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche*.

De este modo, la parte actora deberá realizar el emplazamiento previsto en el numeral 5º del auto emitido para el 09/09/2019, el cual fue emitido bajo los parámetros establecidos en el C.G.P. Ahora, en este caso, en sentir del Despacho, no cabe la aplicación de lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por cuanto el artículo 624 del Código de los ritos civiles, dice:

“ARTÍCULO 624. Modifíquese el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, el cual quedará así:

“Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.

Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.

La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad”. (comillas y cursiva fuera del texto original).

2. Conforme lo dispone la Ley 1564 de 2012 que regula la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**, se requiere a la parte demandante dentro del trámite de la demanda acumulada para que se sirva realizar todas las diligencias tendientes a realizar el emplazamiento “(...) a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra el deudor **FREDY ANTONIO MAYORGA MELENDEZ**, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de este proceso mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días (5) siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P (...)”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del auto de fecha 09/09/2019, incluyéndose en la publicación a realizar el día “domingo”, el número de la cédula de ciudadanía de la parte demandada y la radicación correcta y completa de este proceso.

Para su cumplimiento la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, el cual establece que: “*vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite*

respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 057 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE MARZO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: J026-2018-00386-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora dentro del término concedido no subsanó la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Mediante el auto de fecha 02/03/2022 se inadmitió la demanda ejecutiva de la referencia para que se subsanara las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó por estados el 03/03/2022. Vencido el término concedido para la subsanación, observa el Despacho que el mismo transcurrió en silencio, lo cual conduce al rechazo del libelo que contiene la demanda acumulada, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva instaurada por la entidad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, a través de apoderada judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.057 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J026-2018-00386-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega por la parte actora acto de ratificación de poder. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

En atención al memorial que antecede, el Despacho considera pertinente requerir a la parte demandante -cesionaria- **REINTEGRA S.A.S.**, para que dentro del término de la ejecutoria se sirva otorgar el endoso o allegar el acto de apoderamiento concedido a la sociedad **SOTO ARANGO ABOGADOS S.A.S.**, para que actúe en su representación dentro de las presentes diligencias, toda vez que dicha persona jurídica actúa en calidad de endosatario en procuración, en virtud del endoso otorgado por la empresa **ALIANZA SGP S.A.S**, quien funge como apoderado especial de **BANCOLOMBIA S.A.**

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 057 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE MARZO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MÍNIMA)

RADICADO: J02-2018-00397-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que la parte ejecutante presenta la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales para que dentro del término de ejecutoria de esta ejecución se sirvan informar a la actuación la totalidad de los abonos realizados por el extremo ejecutado, en virtud del acuerdo de pago al que llegaron las partes.
3. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 057 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE MARZO de 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

IVAGS

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 01/04/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 05/04/2022.

Se fija en lista No. 57

Bucaramanga, 31 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (MÍNIMA)

RADICADO: J006-2018-00765-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que la parte ejecutante presenta la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **300-234157** embargado en este proceso aparece que soporta dos hipotecas, se hace necesario que de conformidad con lo indicado en el artículo 462 del C.G.P, se cite a dichos sujetos para que hagan valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P.
4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 057 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE MARZO de 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

YAGC

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 01/04/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 05/04/2022.

Se fija en lista No. 57

Bucaramanga, 31 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J004-2018-00848-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Se ordena oficiar al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** con el fin de informarle que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar respecto a la parte demandada **JAC INGENIERIA S.A.S.** que fue solicitado en el proceso ejecutivo bajo el radicado No. **68001400301220190062901**, mediante el oficio No. **1696** de fecha **03/11/2021**, por cuanto no es sujeto procesal en el presente expediente. Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase y remítase el respectivo oficio.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 057 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 30 DE MARZO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un escrito de cesión del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de marzo de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

A través del escrito que antecede, el representante de la entidad demandante **BANCOLOMBIA** manifiesta al Juzgado que cede los derechos adquiridos en este proceso a la entidad **REINTEGRA S.A.S**, por tanto, el Despacho entra a decidir al respecto.

Pues bien, la cesión como se sabe es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

El artículo 1960 del C.C., señala que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En aplicación de la anterior normatividad, tenemos para este caso en concreto que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, a través de curador *Ad-litem*, lo cual conllevó a que por auto de fecha 20/02/2020 se ordenará proseguir con la ejecución.

En consecuencia, estando ya notificado el ejecutado, el Despacho procederá a aceptar la cesión del crédito que hace la entidad **BANCOLOMBIA**, sin que sea necesario notificar al demandado de dicho negocio jurídico de una manera distinta a la prevista en el artículo 295 del C.G.P, pues como lo tiene sentado la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga:

“Analizados los anteriores aspectos, es fácil concluir que la cesión efectuada respecto de la obligación que se cobra en el presente asunto, se trata de una cesión de crédito, por lo que no le era dable a la Juez de primera instancia requerir a la parte pasiva de la ejecución para que expresara su aceptación frente a dicho tema, ni mucho menos negar el reconocimiento de la calidad de cesionario

de la apelante GRUPO CONSTRUCTORES ALIADOS S.A.S., pues como ya se explicó en párrafos anteriores, el nuevo acreedor de la obligación no está obligado a notificar el contrato de cesión celebrado con la acreedora inicial, ni mucho menos su calidad de cesionario estar supeditada al asentimiento del ejecutado, ya que el objeto de la cesión no fueron los derechos litigiosos, sumado a que con la mera notificación de la aceptación de la cesión dentro del proceso, es suficiente para que el deudor se dé por enterado que en adelante está llamado a cancelar su obligación frente al nuevo sujeto procesal, que entró a suplir el lugar del demandante dentro de la ejecución.”¹.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace **BANCOLOMBIA** a favor de **REINTEGRA S.A.S** respecto de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estados a la parte demandada de la cesión del crédito a la que se hace referencia en el numeral anterior.

TERCERO: ABSTENERSE de **RECONOCER** a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como apoderada judicial del cesionario **REINTEGRA S.A.S.**, toda vez que ésta no ha aceptado de manera tácita o expresa el acto de apoderamiento que se le quiere conceder por el cesionario

CUARTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

¹ MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA. Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil quince (2015). RADICACIÓN N°: 68001-31-03-008-2012-00125-01 (149/2015)

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 057 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE MARZO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte ejecutante allega nuevamente un avalúo comercial sobre un vehículo. Igualmente, dicho extremo procesal solicita oficiar a una E.P.S. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo la petición elevada por la parte ejecutante respecto a que se corra traslado de un avalúo allegado que corresponde al vehículo cautelado y de esa manera se proceda de manera posterior a fijar fecha y hora para el remate de ese bien, el Despacho considera pertinente que dicho extremo procesal deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 18/03/2022, en donde se dispuso: *“Previo a ordenar correr traslado del avalúo comercial allegado por la parte actora respecto del vehículo de placa HDL-496, el Despacho considera pertinente requerir a dicho extremo procesal, con el fin de que se sirva allegar dentro del término de ejecutoria el avalúo de que trata el numeral 5º del artículo 444 del C.G.P, es decir, “cuando se trata de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento (...).”*

Una vez cumplido con el requerimiento ordenado procédase por la Secretaría a ingresar nuevamente el expediente al Despacho para proveer lo que corresponda.

2. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **NUEVA E.P.S**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador de la demandada **ANGELA MARIA CAMACHO CASTELLANOS**, debiendo precisar su nombre, dirección, número de identificación y datos de contacto. Procedase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **057** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **31 DE MARZO DE 2.022.**



ARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: J03-2019-00109-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el Centro de Servicios practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. En atención a que el Centro de Servicios procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada dentro del trámite de la demanda acumulada.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del trámite de la demanda acumulada.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **057** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **31 DE MARZO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: J03-2019-00109-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P, se procede por parte de esta Secretaría a realizar la liquidación de las costas procesales para la aprobación del señor Juez dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la norma procesal que se cita.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A
COSTA DE LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL TRÁMITE DE LA
DEMANDA ACUMULADA**

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$154.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$154.000.00

PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA PRINCIPAL)

RADICADO: J03-2019-00109-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante presenta la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 057 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE MARZO de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario



IVAGS

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 01/04/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 05/04/2022.

Se fija en lista No. 57

Bucaramanga, 31 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez, la Secretaría del Centro de Servicios certificó la existencia de títulos judiciales que obran dentro del expediente. Por su parte, la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC** respondió el requerimiento que antecede. Finalmente, se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que no se tuvo en cuenta en debida forma la consignación de depósito judicial que campea dentro del expediente por cuenta del embargo ordenado, debiéndose entonces modificar los cálculos matemáticos respectivos.

Así las cosas, al realizar la operación financiera oficiosa, tal y como se detalla en las tablas anexas, se advierte que con los dineros depositados al proceso por cuenta de una medida cautelar practicada, se encuentran totalmente cancelados los intereses, el capital y las costas procesales dentro de la actuación de la referencia, según la siguiente metodología:

- ✓ Se partió de lo señalado en el mandamiento de pago.
- ✓ Se imputó como abono –en su fecha de constitución– el depósito judicial que se encuentra a órdenes de este proceso con ocasión de la consignación realizada por cuenta de la medida cautelar materializada.
- ✓ El título judicial constituido el 07/10/2021 por **(\$49.992.000,00)** se aplicó en primer orden a la cancelación de las costas procesales que fueron liquidadas en **(\$2.298.000,00)**, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por la parte deudora; el dinero restante **(\$47.694.000,00)** se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C.

✓ Hasta el 07/10/2021 –fecha en que se canceló la acreencia- el crédito de la ejecución (capital e intereses) ascienden a la suma de **(\$40.168.110,38)** más las costas procesales por valor de **(\$2.298.000,00)**. En total para esa fecha la obligación que debe pagar la parte demandada es por **(\$42.466.110,38)**.

✓ Existen un título judicial que no ha sido pagado a la parte ejecutante y que se debe cancelar por cuenta de la obligación que se ejecuta, dado que el mismo fue tenido en cuenta en la liquidación elaborada.

De esta manera, no le queda otro camino a este operador judicial que ordenar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, pues la misma se encuentra cancelada tanto en su capital, intereses y costas procesales.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como saldo de la obligación **(\$40.168.110,38)** –crédito e intereses moratorios- + **(\$2.298.000,00)**, –costas procesales-) al 07/10/2021 –momento en el cual se canceló dicha acreencia-, quedando entonces esa suma en **(\$42.466.110,38)**.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, advirtiéndose que en estos momentos se encuentra pago tanto el capital ejecutado, junto a los intereses moratorios y las costas procesales, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación (crédito + costas procesales), según lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandante el título de depósito judicial que se encuentra a disposición de este Juzgado hasta en la suma de **(\$42.466.110,38)**, que equivale al valor total de la liquidación del crédito que aún no se ha pagado a la parte ejecutante y corresponde al saldo del crédito y las costas procesales; orden de pago que deberá realizarse por el Centro de Servicios previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Librese la orden de pago respectiva, previa la verificación ordenada, para lo cual se procederá por la Secretaría del Centro de Servicios a realizar el fraccionamiento del título judicial consignado dentro de la presente causa.

QUINTO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

SEXTO: ORDENAR entregar y pagar a favor del representante legal del consorcio ejecutado **CONSORCIO CONSTRUISEÑOS** los demás dineros restantes que obren a su favor, según las medidas cautelares decretadas, que no cobijen las sumas dinerarias a entregar a la parte actora conforme a lo estipulado en el numeral que precede, así como los que se constituyan con posterioridad a esta providencia, previa revisión de los listados y el sistema del Banco Agrario de Colombia por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de remanente o sobre los mismos títulos judiciales a entregar que afecten los derechos de la parte ejecutada.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General de Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunica el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente

OCTAVO: Una vez se dé cumplimiento a lo decretado en esta providencia, se ordena el archivo de las presentes diligencias

NOVENO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 057 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE MARZO de 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J26-2019-00789 TITULO: FACTURA

ELABORO: PAULO ARTURO VILLAMIZAR SALINAS
 APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha

$$irm = \left[\left(\left[\frac{1+t}{365} \right] \right)^n - 1 \right] \times C$$
 periodo vencido. n= número de días y C= capital.

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUO: A PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	2-mar-19	Saldo inicial		19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$24.525.670,00	\$24.525.670,00
1	31-mar-19	Intereses de mora	29	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$502.100,77	\$0,00	\$502.100,77	\$502.100,77	\$0,00	\$24.525.670,00	\$25.027.770,77
2	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$518.400,12	\$0,00	\$518.400,12	\$1.020.500,89	\$0,00	\$24.525.670,00	\$25.546.170,89
3	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$536.362,59	\$0,00	\$536.362,59	\$1.556.863,48	\$0,00	\$24.525.670,00	\$26.082.533,48
4	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$517.921,29	\$0,00	\$517.921,29	\$2.074.784,77	\$0,00	\$24.525.670,00	\$26.600.454,77
5	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$534.877,19	\$0,00	\$534.877,19	\$2.609.661,96	\$0,00	\$24.525.670,00	\$27.135.331,96
6	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$535.867,56	\$0,00	\$535.867,56	\$3.145.529,52	\$0,00	\$24.525.670,00	\$27.671.199,52
7	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$518.400,12	\$0,00	\$518.400,12	\$3.663.929,64	\$0,00	\$24.525.670,00	\$28.189.599,64
8	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$530.415,29	\$0,00	\$530.415,29	\$4.194.344,93	\$0,00	\$24.525.670,00	\$28.720.014,93
9	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$511.447,10	\$0,00	\$511.447,10	\$4.705.792,03	\$0,00	\$24.525.670,00	\$29.231.462,03
10	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$525.696,21	\$0,00	\$525.696,21	\$5.231.488,24	\$0,00	\$24.525.670,00	\$29.757.158,24
11	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$522.212,85	\$0,00	\$522.212,85	\$5.753.701,09	\$0,00	\$24.525.670,00	\$30.279.371,09
12	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$494.924,04	\$0,00	\$494.924,04	\$6.248.625,14	\$0,00	\$24.525.670,00	\$30.774.295,14
13	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$526.690,50	\$0,00	\$526.690,50	\$6.775.315,64	\$0,00	\$24.525.670,00	\$31.300.985,64
14	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$503.267,73	\$0,00	\$503.267,73	\$7.278.583,37	\$0,00	\$24.525.670,00	\$31.804.253,37
15	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$507.725,93	\$0,00	\$507.725,93	\$7.786.309,29	\$0,00	\$24.525.670,00	\$32.311.979,29
16	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$489.487,94	\$0,00	\$489.487,94	\$8.275.797,23	\$0,00	\$24.525.670,00	\$32.801.467,23
17	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$505.971,38	\$0,00	\$505.971,38	\$8.781.768,61	\$0,00	\$24.525.670,00	\$33.307.438,61
18	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$510.230,12	\$0,00	\$510.230,12	\$9.291.998,73	\$0,00	\$24.525.670,00	\$33.817.668,73
19	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$495.058,41	\$0,00	\$495.058,41	\$9.787.057,14	\$0,00	\$24.525.670,00	\$34.312.727,14
20	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$505.219,03	\$0,00	\$505.219,03	\$10.292.276,17	\$0,00	\$24.525.670,00	\$34.817.946,17
21	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$482.687,75	\$0,00	\$482.687,75	\$10.774.963,91	\$0,00	\$24.525.670,00	\$35.300.633,91
22	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$489.363,04	\$0,00	\$489.363,04	\$11.264.326,95	\$0,00	\$24.525.670,00	\$35.789.996,95
23	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$485.824,73	\$0,00	\$485.824,73	\$11.750.151,69	\$0,00	\$24.525.670,00	\$36.275.821,69
24	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$443.402,21	\$0,00	\$443.402,21	\$12.193.553,90	\$0,00	\$24.525.670,00	\$36.719.223,90
25	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$488.099,98	\$0,00	\$488.099,98	\$12.681.653,88	\$0,00	\$24.525.670,00	\$37.207.323,88
26	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$469.759,14	\$0,00	\$469.759,14	\$13.151.413,02	\$0,00	\$24.525.670,00	\$37.677.083,02
27	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$483.294,07	\$0,00	\$483.294,07	\$13.634.707,09	\$0,00	\$24.525.670,00	\$38.160.377,09
28	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$467.311,39	\$0,00	\$467.311,39	\$14.102.018,47	\$0,00	\$24.525.670,00	\$38.627.688,47
29	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$482.281,03	\$0,00	\$482.281,03	\$14.584.299,50	\$0,00	\$24.525.670,00	\$39.109.969,50
30	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$433.800,42	\$0,00	\$433.800,42	\$15.068.099,93	\$0,00	\$24.525.670,00	\$39.593.769,93
31	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$466.821,52	\$0,00	\$466.821,52	\$15.534.921,44	\$0,00	\$24.525.670,00	\$40.060.591,44
32	7-oct-21	Intereses de mora	7	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$47.694.000,00	\$0,00	\$107.518,94	\$107.518,94	\$0,00	\$0,00	\$32.051.559,62	-\$7.525.889,62	-\$7.525.889,62

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 24.525.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.642.440,38		\$ 47.694.000,00	-\$ 7.525.889,62
CP. PAULO // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA Y CON EL FIN DE APLICAR LOS ABONOS REPORTADOS AL PROCESO CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA LEY SUSTANCIAL						

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J26-2019-00789-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por un pagador, mediante el cual se pronuncia sobre una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS**, a través del cual se pronuncia sobre el requerimiento que antecede de la siguiente forma:

De manera atenta y de acuerdo al asunto de la referencia sobre el proceso ejecutivo mínima cuantía No. 680014003026-2019-00789-01 en contra de MEGAPETROL ENERGY S.A.S N°T. 890.212.891-2 y otros; me permito informar que la suma de dinero puesta a órdenes del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia, según oficio No. 743, a través del cual el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL, ordeno el Embargo y limitar la medida cautelar en la suma de \$ 50.000.000.

De acuerdo a lo anterior, dicha suma de dinero corresponde a la ejecución de obras correspondientes al contrato 176-2017 – cuyo Objeto era el FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL A CARGO DEL INPEC, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS QUE COMPONENE EL GRUPO 5. Mediante el cual el contratista CONSORCIO CONSTRUDISEÑOS realizó el último cobro correspondiente al Acta final de obra y se pagó la liquidación del contrato antes mencionado.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.057 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE MARZO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J06-2020-00088-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$57.564.436,17)** que corresponde al capital más intereses corrientes más intereses moratorios hasta el 30/03/2022.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **057** Que se ubica en un lugar público de la Secretaria de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **31 DE MARZO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J06-2020-00088 TÍTULO: PAGARE

ELABORO: PAULO ARTURO VILLAMIZAR SALINAS
 APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1,5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \{ [(1+t)^{n/365}] - 1 \} \times C$$
 periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	1-feb-18	Saldo inicial		21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$28.252.580,00	\$28.252.580,00
1	28-feb-18	Intereses de mora	27	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$578.374,79	\$0,00	\$578.374,79	\$578.374,79	\$0,00	\$28.252.580,00	\$28.830.954,79
2	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$655.801,15	\$0,00	\$655.801,15	\$1.234.175,94	\$0,00	\$28.252.580,00	\$29.486.755,94
3	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$628.968,39	\$0,00	\$628.968,39	\$1.863.144,33	\$0,00	\$28.252.580,00	\$30.115.724,33
4	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$649.046,48	\$0,00	\$649.046,48	\$2.512.190,80	\$0,00	\$28.252.580,00	\$30.764.770,80
5	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$623.514,75	\$0,00	\$623.514,75	\$3.135.705,56	\$0,00	\$28.252.580,00	\$31.388.285,56
6	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$637.467,75	\$0,00	\$637.467,75	\$3.773.173,31	\$0,00	\$28.252.580,00	\$32.025.753,31
7	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$634.919,38	\$0,00	\$634.919,38	\$4.408.092,69	\$0,00	\$28.252.580,00	\$32.660.672,69
8	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$610.653,26	\$0,00	\$610.653,26	\$5.018.745,95	\$0,00	\$28.252.580,00	\$33.271.325,95
9	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$626.123,05	\$0,00	\$626.123,05	\$5.644.869,00	\$0,00	\$28.252.580,00	\$33.897.449,00
10	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$601.859,73	\$0,00	\$601.859,73	\$6.246.728,73	\$0,00	\$28.252.580,00	\$34.499.308,73
11	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$619.578,04	\$0,00	\$619.578,04	\$6.866.306,76	\$0,00	\$28.252.580,00	\$35.118.886,76
12	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$612.731,37	\$0,00	\$612.731,37	\$7.479.038,14	\$0,00	\$28.252.580,00	\$35.731.618,14
13	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$566.721,43	\$0,00	\$566.721,43	\$8.045.759,57	\$0,00	\$28.252.580,00	\$36.298.339,57
14	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$618.723,16	\$0,00	\$618.723,16	\$8.664.482,73	\$0,00	\$28.252.580,00	\$36.917.062,73
15	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$597.175,97	\$0,00	\$597.175,97	\$9.261.658,70	\$0,00	\$28.252.580,00	\$37.514.238,70
16	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$617.868,01	\$0,00	\$617.868,01	\$9.879.526,71	\$0,00	\$28.252.580,00	\$38.132.106,71
17	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$596.624,38	\$0,00	\$596.624,38	\$10.476.151,09	\$0,00	\$28.252.580,00	\$38.728.731,09
18	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$616.156,89	\$0,00	\$616.156,89	\$11.092.307,98	\$0,00	\$28.252.580,00	\$39.344.887,98
19	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$617.297,76	\$0,00	\$617.297,76	\$11.709.605,74	\$0,00	\$28.252.580,00	\$39.962.185,74
20	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$597.175,97	\$0,00	\$597.175,97	\$12.306.781,71	\$0,00	\$28.252.580,00	\$40.559.361,71
21	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$611.016,97	\$0,00	\$611.016,97	\$12.917.798,68	\$0,00	\$28.252.580,00	\$41.170.378,68
22	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$589.166,38	\$0,00	\$589.166,38	\$13.506.965,06	\$0,00	\$28.252.580,00	\$41.759.545,06
23	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$605.580,77	\$0,00	\$605.580,77	\$14.112.545,83	\$0,00	\$28.252.580,00	\$42.365.125,83
24	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$601.568,09	\$0,00	\$601.568,09	\$14.714.113,92	\$0,00	\$28.252.580,00	\$42.966.693,92
25	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$570.132,48	\$0,00	\$570.132,48	\$15.284.246,40	\$0,00	\$28.252.580,00	\$43.536.826,40
26	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$606.726,15	\$0,00	\$606.726,15	\$15.890.972,55	\$0,00	\$28.252.580,00	\$44.143.552,55
27	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$579.744,08	\$0,00	\$579.744,08	\$16.470.716,63	\$0,00	\$28.252.580,00	\$44.723.296,63
28	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$584.879,73	\$0,00	\$584.879,73	\$17.055.596,36	\$0,00	\$28.252.580,00	\$45.308.176,36
29	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$563.870,31	\$0,00	\$563.870,31	\$17.619.466,67	\$0,00	\$28.252.580,00	\$45.872.046,67
30	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$582.858,57	\$0,00	\$582.858,57	\$18.202.325,24	\$0,00	\$28.252.580,00	\$46.454.905,24
31	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,20%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$587.764,47	\$0,00	\$587.764,47	\$18.790.089,71	\$0,00	\$28.252.580,00	\$47.042.669,71
32	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$570.287,27	\$0,00	\$570.287,27	\$19.360.376,97	\$0,00	\$28.252.580,00	\$47.612.956,97
33	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$581.991,89	\$0,00	\$581.991,89	\$19.942.368,86	\$0,00	\$28.252.580,00	\$48.194.948,86
34	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$556.036,76	\$0,00	\$556.036,76	\$20.498.405,62	\$0,00	\$28.252.580,00	\$48.750.985,62
35	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$563.726,43	\$0,00	\$563.726,43	\$21.062.132,05	\$0,00	\$28.252.580,00	\$49.314.712,05
36	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$559.650,45	\$0,00	\$559.650,45	\$21.621.782,50	\$0,00	\$28.252.580,00	\$49.874.362,50
37	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$510.781,41	\$0,00	\$510.781,41	\$22.132.563,91	\$0,00	\$28.252.580,00	\$50.385.143,91
38	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$562.271,44	\$0,00	\$562.271,44	\$22.694.835,35	\$0,00	\$28.252.580,00	\$50.947.415,35
39	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$541.143,53	\$0,00	\$541.143,53	\$23.235.978,88	\$0,00	\$28.252.580,00	\$51.488.558,88
40	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$556.735,22	\$0,00	\$556.735,22	\$23.792.714,10	\$0,00	\$28.252.580,00	\$52.045.294,10
41	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$538.323,82	\$0,00	\$538.323,82	\$24.331.037,92	\$0,00	\$28.252.580,00	\$52.583.617,92
42	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$555.568,24	\$0,00	\$555.568,24	\$24.886.606,17	\$0,00	\$28.252.580,00	\$53.139.186,17
43	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$557.318,52	\$0,00	\$557.318,52	\$25.443.924,69	\$0,00	\$28.252.580,00	\$53.696.504,69
44	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$537.759,51	\$0,00	\$537.759,51	\$25.981.684,19	\$0,00	\$28.252.580,00	\$54.234.264,19
45	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$552.648,56	\$0,00	\$552.648,56	\$26.534.332,76	\$0,00	\$28.252.580,00	\$54.786.912,76

JUZGADO TERCERO
 RADICADO # J06-2020-00088

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
 TITULO: PAGARE

ELABORO: PAULO ARTURO VILLAMIZAR SALINAS
 APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
46	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$540.016,02	\$0,00	\$540.016,02	\$27.074.348,77	\$0,00	\$28.252.580,00	\$55.326.928,77
47	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$563.726,43	\$0,00	\$563.726,43	\$27.638.075,20	\$0,00	\$28.252.580,00	\$55.890.655,20
48	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$569.538,51	\$0,00	\$569.538,51	\$28.207.613,71	\$0,00	\$28.252.580,00	\$56.460.193,71
49	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$530.613,53	\$0,00	\$530.613,53	\$28.738.227,24	\$0,00	\$28.252.580,00	\$56.990.807,24
50	30-mar-22	Intereses de mora	30	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$573.628,92	\$0,00	\$573.628,92	\$29.311.856,17	\$0,00	\$28.252.580,00	\$57.564.436,17

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	24/03/2022 DEMANDANTE
\$ 28.252.580,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$29.311.856,17	\$0,00	\$ 0,00	\$ 57.564.436,17	

CP. PAULO // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MÍNIMA)

RADICADO: J03-2020-00548-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que la parte ejecutante presenta la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la Secretaría del Centro de Servicios para que proceda a la elaboración en debida forma de los oficios que comunican la medida cautelar dictada en el auto del 15/03/2021. Procédase de conformidad.
3. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 057 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE MARZO de 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

IVAGS

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibidem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 01/04/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 05/04/2022.

Se fija en lista No. 57

Bucaramanga, 31 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MÍNIMA)

RADICADO: J04-2021-00388-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que la parte ejecutante presenta la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 057 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE MARZO de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario



ESTADOS ELECTRÓNICOS

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 01/04/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 05/04/2022.

Se fija en lista No. 57

Bucaramanga, 31 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MÍNIMA)

RADICADO: J27-2021-00482-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que la parte ejecutante presenta la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 057 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE MARZO de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 01/04/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 05/04/2022.

Se fija en lista No. 57

Bucaramanga, 31 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia